

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:50 QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DEL MES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/30/2021 INTERPUESTO POR EL C. HUGO BALDERAS DÁVILA**, por su propio derecho, y en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P., registrado por el partido político MORENA, **EN CONTRA DE:** *"Dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional "MORENA", relativo a la valoración y calificación de las solicitudes aprobados en el estatuto de Morena, que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo, según BASE 2. De la correspondiente convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por no incluir la metodología y los resultados de la encuesta que defina una candidatura sean hechos de conocimiento de las personas sujetas a la misma de manera oportuna pues su conocimiento es necesario para su defensa, al caso concreto del registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Rio verde S.L.P., siendo designada la ahora tercera interesada la C. Dolores Guadalupe Morales,; así como la omisión de haberme notificado de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena en el cual se aprobaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Rio verde, S.L.P." (sic);* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P. a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.*

*Vista la razón de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; SE ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Tener por recibido a las 13:39 trece horas con treintainueve minutos horas del día veintitrés de marzo del año en curso, oficio CNHJ-SP-155-2021 signado por la Mtra. Aidee Jannet Cerón García, miembro del equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual informa que en cumplimiento a la sentencia de fecha 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TESLP-JDC-30-2021 del índice de este Tribunal, anexando a su oficio lo siguiente:*

1. En (07) siete hojas tamaño carta incluyendo certificación, acuerdo de registro y constancias de notificación se registró la demanda con el número de expediente CNHJ-SLP-380/2021, certificadas por la Mtra. Aidee Jannet Cerón García, recayendo acuerdo de prevención, el cual ha sido notificado al recurrente. Adjuntando a su comunicación las constancias correspondientes.

**SEGUNDO.** *Agréguense al expediente el oficio de cuenta y sus anexos, para los efectos legales correspondientes.*

Al respecto, se precisa que en el apartado de efectos de la resolución concerniente al expediente TESLP/JDC/30/2021, se reencausa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a efecto de que con libertad de jurisdicción decidiera sobre la admisión o desechamiento de la demanda interpuesta por la parte actora, en términos de las disposiciones aplicables por el Estatuto de Morena y demás normativa interna. Sin embargo, de las constancias que anexa se desprende que con fecha 18 dieciocho de marzo de la presente anualidad, emitió un acuerdo en el que hace una prevención al promovente para que:

*Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:*

1. *Adjuntar los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA*

*Finalmente, se otorgan 03 tres días naturales, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidaria desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala:*

*[...]*

Aunado a lo anterior en el mismo acuerdo se señala lo siguiente:

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-SLP-380/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.

- II. **Se previene el recurso de queja promovido por el C. HUGO BALDERAS DÁVILA**, de fecha 18 de marzo, con base en la parte considerativa de este acuerdo.

- III. **Se otorga un plazo de tres (03) días naturales** contados a partir del día siguiente al que haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

*[...]*

De lo que se desprende que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente formo y radico el recurso presentado por el inconforme, y además previno al actor para que dentro del término de tres días subsanara la deficiencia, bajo el apercibimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por lo que atendiendo a que la sentencia señaló que con libertad de jurisdicción decida sobre la **admisión o desechamiento de la demanda interpuesta por el actor**, en los términos de las disposiciones aplicables por el Estatuto de Morena y demás normas internas.

**TERCERO.** En ese entendido, se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **para que una vez que se haya pronunciado respecto al desechamiento o admisión del recurso presentado por el actor**, remita **de manera inmediata**, a este Tribunal local, las constancias correspondientes que así lo documenten, a fin de poder determinar lo que en derecho corresponda, respecto al cumplimiento de sentencia.

Lo anterior, atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en gala a una justicia completa, la facultad del órgano resolutor no se agota con dilucidar la controversia sometida a su potestad, sino que sus atribuciones se extienden a vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27 y 28 de la ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Vicente Ortiz Espinosa. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.